

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001=2020-00036-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: QUILIA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ Y OTRO

SECRETARIA JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL: Suarez – Tolima, catorce (14) de agosto de 2020. Al despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares, informando que la vereda señalada en el acápite de notificaciones, respecto de la demandada NELCY VASQUEZ GUTIERREZ, no pertenece a este municipio. Sírvase Proveer.

FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA

Suarez Tolima, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisión o rechazo de la demanda de ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderada judicial Dra. MARIA LIGIA SOTO PATARROYO contra QUILIA VASQUEZ GUTIERREZ y NELCY VASQUEZ GUTIERREZ.

Analizado el acápite de notificaciones se evidencia que la apoderada indicó que la demandada NELCY VASQUEZ GUTIÉRREZ puede ser notificada en la finca "La Gloria" vereda "Bocaya Batatos – Suarez", sin embargo, constatado el listado de veredas que hacen parte de este municipio, se evidencia que la mencionada vereda no existe en esta municipalidad

Dada la siguiente imprecisión, el Despacho **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane el yerro advertido.

Por lo anterior, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderada judicial, contra QUILIA VASQUEZ GUTIERREZ y NELCY VASQUEZ GUTIERREZ, por las consideraciones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Ordenándose que para mayor claridad sea presentada en solo escrito de demanda.

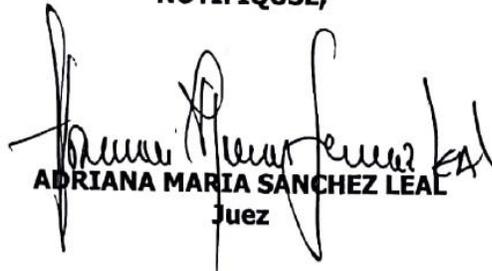
TERCERO: Reconózcase personería para actuar en la presente causa, a la Dra. MARIA LIGIA SOTO PATARROYO, portadora de la cedula de ciudadanía No. 38.245.064 y T.P. No. 42105 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

CUARTO: Se accede a la autorización realizada en favor de JULIANA PATARROYO LOPEZ y KATTERIN ALEJANDRA OROZCO, quienes se identifican con las cédulas

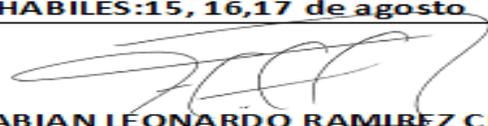
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00036-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: QUILIA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ Y OTRO

de ciudadanía No. 1.110.479.690 y 1.152.453.276, con las restricciones que impone el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 18 de agosto 2020
ESTADO: 035
INHABILES:15, 16,17 de agosto
 FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO